



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Administrativo Oral de Sincelejo

Carrera 16 N° 22-51, Cuarto Piso, Torre Gentium, Tel. 2754780, Ext. 2066

Sincelejo, veintiséis (26) de enero de dos mil dieciocho (2018)

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN N° 70001-33-33-004-2015-00085-00
DEMANDANTE: SOCIEDAD CELUTEL S.A.S.
DEMANDADO: DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES – DIAN

1. ASUNTO A DECIDIR

Se procede a decidir sobre la concesión del recurso interpuesto por el apoderado de la parte demandante, contra la sentencia de 23 de octubre de 2017, que niega las súplicas de la demanda.

2. CONSIDERACIONES

El artículo 243 del CPACA, establece que son apelables las sentencias de primera instancia de los Tribunales y de los Jueces.

En el caso concreto, este despacho, el 23 de octubre de 2017, profirió sentencia negando a las súplicas de la demanda¹, la cual fue notificada por correo electrónico a las partes el 24 de octubre de la misma anualidad², asimismo el apoderado de la parte demandante mediante memorial de 25 de octubre de 2017, interpuso recurso de apelación contra la misma, dentro del término legal. (fol. 543-547)

Al ser procedente el recurso propuesto dentro del presente asunto, el mismo se concederá. En consecuencia se,

¹ Ver folios 525 a 535.

² Ver folios 536 a 542.

RESUELVE

PRIMERO: CONCÉDASE, el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandante contra la sentencia de 23 de octubre de 2017, que niega las suplicas de la demanda.

SEGUNDO: REMÍTASE el expediente de la referencia al Tribunal Administrativo de Sucre para que resuelva el recurso interpuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ DAVID DÍAZ VERGARA
Juez

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
La anterior providencia se notifica por estado electrónico
No. _____. De hoy, _____, a las 8:00 a.m.



JANNELY PÉREZ FADUL
Secretaria